

COMUNICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 29 abril 2024

PARA COMUNICAR **AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR NRO 001239 del 04 abril 2024**

A:

LUIS DANIEL HERNANDEZ MANCERA

ID: 15181139

RADICADO: 05EE2024746800100000753

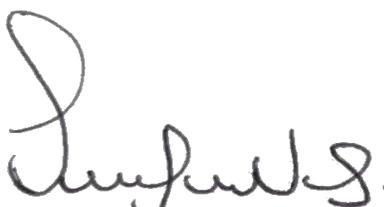
FECHA RDO: 22 enero 2024

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar comunicación personal del acto administrativo antes dicho a la parte de la referencia, toda vez que la comunicación fue devuelta por la empresa de mensajería 472, se procede a realizar comunicación por AVISO mediante página web <https://www.mintrabajo.gov.co/atencion-alcidudano/notificaciones/actos-administrativos> y cartelera del Ministerio de Trabajo ubicado en la CALLE 31 N.º 13-71 BUCARAMANGA, el acto administrativo de la referencia, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su publicación.

Se **FIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011,

Se **DESFIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011,

En constancia.



LAURA JOHANNA VARGAS SUAREZ
P.E. Dirección Territorial Santander
Ministerio del Trabajo

Anexo(s): AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR **001239 del 04 abril 2024**
Inspector: BILARDO ALBEY TELLEZ ARDILA



15181139

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE2024746800100000753
Querellante: LUIS DANIEL HERNANDEZ MANCERA
Querellado: SISTEMAS COMERCIALES SYSCOM S.A.

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 001239

BUCARAMANGA,

04 ABR 2024

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por LUIS DANIEL HERNANDEZ MANCERA radicado bajo el No. 05EE2024746800100000753, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa **SISTEMAS COMERCIALES SYSCOM S.A.**, por la presunta **vulneración de las normas del Sistema de Gestión de Seguridad Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, relacionadas con el presunto acoso laboral al señor LUIS DANIEL HERNANDEZ MANCERA con C.C. 1.092.353.159**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarias conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Requerir a la empresa **SISTEMAS COMERCIALES SYSCOM S.A.** identificada con el Nit: 900.064.324 - 0, para que allegue respecto al señor **LUIS DANIEL HERNANDEZ MANCERA con C.C. 1.092.353.159**, por el presunto acoso laboral.
 - Contrato laboral del señor LUIS DANIEL HERNANDEZ MANCERA.
 - Copias de las afiliaciones a la seguridad social – Salud, pensión y riesgos laborales.
 - Exámenes médicos ocupacionales de ingreso y periódicos del señor LUIS DANIEL HERNANDEZ MANCERA.
 - Registro de inducción y reinducción del señor LUIS DANIEL HERNANDEZ MANCERA.
 - Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.
 - Último informe de riesgo psicosocial con la descripción sociodemográfica derivado de la implementación de la batería de riesgos psicosocial.
 - Licencia del Psicólogo Especialista en SST que realizo la asesoría.
 - Planes de acción derivados del informe en riesgo psicosocial, con evidencias de ejecución.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- Política de prevención de acoso laboral o Política integral donde se evidencia la prevención del acoso laboral.
- Reglamento interno de trabajo.
- Procedimiento para la Gestión del Comité de Convivencia Laboral.
- Registros de las capacitaciones realizadas al personal donde se les socializa el procedimiento del comité de convivencia laboral, quienes lo conforman y como presentar una queja.
- Las actas de reunión del Comité de Convivencia Laboral de los años 2022 y 2023 (ordinarias y extraordinarias).
- Soportes de seguimiento por parte del comité de convivencia laboral a los compromisos adquiridos en los acuerdos de conciliación con el señor LUIS DANIEL HERNANDEZ MANCERA, (si aplica).
- Procedimiento de trabajo seguro en alturas (si aplica).
- Certificado de trabajo seguro en alturas del señor LUIS DANIEL HERNANDEZ MANCERA.
- Registros de entrega de elementos de protección personal al señor LUIS DANIEL HERNANDEZ MANCERA.

Fecha de entrega de la documentación: 10 días hábiles siguientes al recibido del presente auto.

***La documentación solicitada se debe radicar en medio físico en la Dirección Territorial de Santander del Ministerio de Trabajo, calle 31 # 13 – 71 Bucaramanga, Santander o medio magnético al correo electrónico dtsantander@mintrabajo.gov.co.**

Practicar las demás que considere necesarias y pertinentes dentro del desarrollo de la averiguación preliminar, según lo dispuesto en el art. 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el art. 47 ibidem.

La entrega de información será obligatoria, so pena de sancionársele por el desacato de que trata el artículo 51 del CPACA.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al inspector BILARDO ALBEY TELLEZ ARDILA quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS FERLEY DUARTE RIOS
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: B.A./Téllez Ardila
Revisó: Lillana V/E.
Aprobó: A.F. Duarte